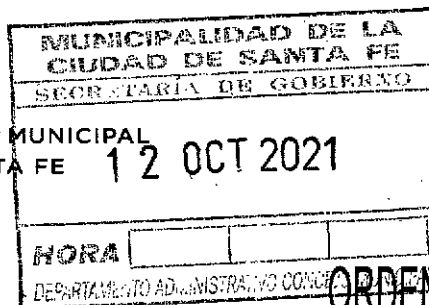




ORDENANZA N° 12783

escalera con una exigencia mínima de puertas resistentes al fuego RF60, pudiendo la misma no contar con antecámara, debiendo en tal caso que ventilar el palier o espacio de proximidad a la escalera con un sistema que permita la evacuación de humos según lo establecido en las especificaciones técnicas complementarias establecidas en la reglamentación.

a.3 Más de 30 metros de altura: se deberá realizar caja de escalera con antecámara, con una exigencia mínima de puertas resistentes al fuego RF90. En caso de superar los 24 pisos además se exigirá un sistema de presurización mecánica.

b) Edificios destinados a otros usos:

b.1 Hasta 12 metros de altura: se deberá realizar caja de escalera con una exigencia mínima de RF60,

Las exigencias de antecámara, ventilación de palier y/o espacio de proximidad a la escalera, se determinará de acuerdo a las exigencias de usos.

En casos de edificios en planta baja y un piso se podrá realizar escalera abierta.

En edificios de hasta 12 metros de altura, con baja ocupación y reducida carga de fuego, la administración podrá admitir una propuesta alternativa siempre que se incorpore un informe complementario de seguridad e higiene edilicia que justifique de modo técnico la posibilidad de realizar escalera abierta.

b.2 Entre 12 metros y 18 metros de altura: Se deberá realizar caja de escalera con antecámara excepto aquellos edificios destinados a oficinas o bancos.

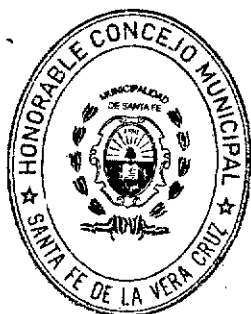
b.3 Más de 18 metros de altura: Se deberá realizar caja de escalera con antecámara con sistema de presurización mecánica.

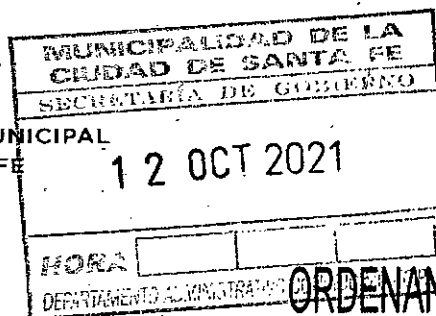
MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEONARDO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.





ORDENANZA Nº **12783**

Art. 130º: Escaleras principales. El acceso debe ser a través de lugares comunes de paso que comuniquen con cada unidad y con cada piso. No se admiten escaleras principales con compensación de escalones, ni que éstos presenten pedadas de anchos variables y alzadas de distintas alturas. El ancho mínimo será de 1,10 m y la altura de paso mínima debe ser de 2,10 m medida desde el solado del rellano o escalón al cielorraso u otra saliente inferior a éste, y deberán contar con baranda lateral. Las escaleras principales deberán ejecutarse con materiales antideslizantes, deberán estar señalizadas para garantizar una evacuación segura de acuerdo a normas vigentes.

Art. 131º: Escaleras internas. Son las escaleras de circulación interna de unidades funcionales y/o entre locales habitables de uso privado. Su ancho mínimo se estipula de 0,80 m para locales principales y de 0,70 m para el resto. Podrán ser compensadas y la altura de paso debe ser no menor de 2,10 m medida desde el solado del rellano o escalón al cielorraso u otra saliente inferior de éste.

Art. 132º: Escaleras exteriores. Se consideran escaleras exteriores, las que son auxiliares y se desarrollarán en la parte exterior de los edificios, debiendo dar directamente a la vía pública, espacios públicos abiertos o espacios seguros. En los casos en donde por cálculo sea necesario contar con más de una escalera de escape y siempre a partir del segundo medio, estas podrán ser exteriores y auxiliares. En este caso, su medida será la determinada para medios de salida y escape y quedarán eximidas del cumplimiento del Art. 109º. En caso contrario, deberán tener un ancho mínimo de 0,70 m y podrán tener una huella mínima de 20 cm. Este tipo de escaleras deben construirse con materiales incombustibles y ofrecer máxima seguridad perimetral a la población a fin de evitar caídas.

Art. 133º: Escaleras verticales o marineras. La escalera vertical puede servir de

LEANDRO BENZALEZ

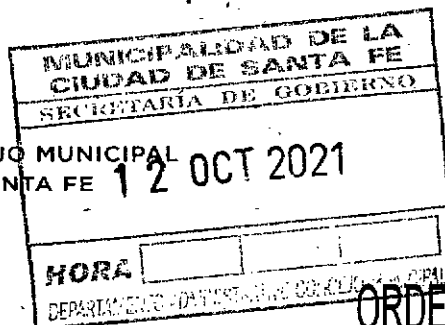
Presidente
Honorable Concejo Municipal

MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO

2021 - Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.





ORDENANZA N° 12783

acceso sólo a sectores a los cuales se accede de modo esporádico, como, por ejemplo: azoteas intransitables; techos inclinados y tanques.

Esta escalera debe tener un ancho mínimo de 0,45m, distanciarse no menos de 0,15 m de paramentos y ofrecer suficientes condiciones de seguridad. No puede ubicarse sobre vacíos que superen los 4,00 m de altura.

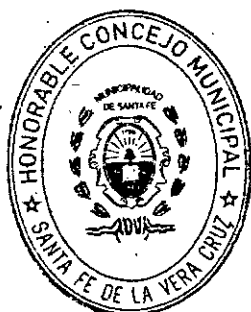
Art. 134°: Escaleras abiertas. Escalera y acceso o palier conforman un espacio integrado. No se encuentra independizada ni cerrada conformando una caja. Pueden ser escaleras principales siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos de uso, altura, situación y construcción.

Art. 135°: Cajas de escalera. Recinto cerrado por muros de resistencia al fuego de acuerdo al mayor riesgo existente, que contiene a la escalera, antecámara, descansos, puertas y espacio técnicos propios en caso de requerir ventilación y/o presurización. Posibilita la circulación en situación de emergencia hacia un lugar seguro, culminando siempre en planta baja o nivel de salida.

Los accesos serán cerrados con puertas cortafuego de doble contacto e igual resistencia al fuego que los muros, abriendo siempre en el sentido de evacuación para no obstaculizar el sentido de escape, en el caso de utilización de vidrio deberá cumplimentar los mismos requisitos de resistencia al fuego que los muros de cerramiento. Contarán con cierre automático y apertura antipánico. No podrán contar con elementos que produzcan obstáculos, no servirán de acceso a servicios ajenos a la misma y no pueden contener armarios, gabinetes u otros similares.

Cumple al menos con cuatro funciones:

- Servir como escalera principal y circulación vertical en situaciones de uso diario;
- Servir como medio de evacuación seguro para toda la población de un

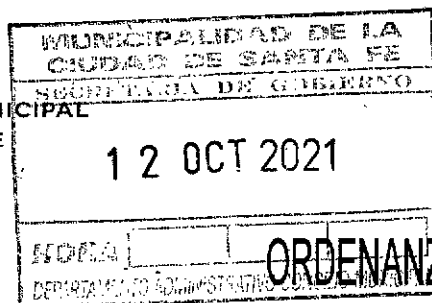


MATIAS HÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



ORDENANZA Nº 12783

- edificio en situación de contingencia o emergencia de cualquier índole;
- c) Servir a los fines de aislar los sucesivos pisos evitando el ingreso y circulación de humo, gases, calor, llamas, productos de la combustión e inquemados;
 - d) Servir como medio de acceso a los servicios de emergencia ante una situación de contingencia.

La caja de escaleras a los fines de esta normativa adopta particularidades en función de usos, situaciones y construcciones, debiendo cumplir con todas las exigencias establecidas en las normativas vigentes.

Art. 136º: Caja de escalera presurizada. Es aquella que posee un sistema de inyección de aire mediante un sistema mecánico a los fines de conservar el espacio libre de humo. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en las normativas vigentes.

Art. 137º: Antecámara. Espacio previo al acceso a una caja de escalera que favorece las condiciones de seguridad en el interior de la misma. Es un recinto cerrado por muros de resistencia al fuego de acuerdo al mayor riesgo existente y deberá tener un ancho mínimo de 1,10 m.

Las puertas de ingreso a la antecámara desde el nivel al que sirven y las puertas de ingreso a la caja de escalera desde la antecámara, se dispondrán de tal forma de mantener un diámetro de 0,60 m entre los giros de las puertas. Sus accesos serán cerrados con puertas cortafuego de doble contacto y cierre automático, de ancho mínimo 0,90 m.

Si la puerta sirve a más de 50 personas debe poseer cierre antipánico.

Cada puerta de la antecámara, debe permitir el reingreso desde la caja de escalera al interior del edificio permitiendo el rescate en caso de siniestro.

Art. 138º: Adecuación de edificios existentes. En caso de no poder dar estricto cumplimiento a lo requerido en las exigencias anteriores, se presentará una propuesta de adecuación de los hechos constructivos existentes, la

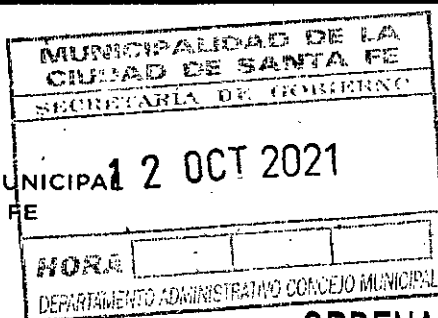
MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO CRUZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.





ORDENANZA N° 12783

que será evaluada por la autoridad de aplicación.

Art. 139°: Rampas:

Pendientes máximas:

a) Peatonales: las rampas interiores deberán tener pendientes longitudinales máximas conforme a la siguiente tabla:

Relación h/l	Porcentaje	Altura a salvar: h (cm)		Observaciones
1/5,0	20,00 %	-----	< 7,50	sin descanso
1/8,0	12,50 %	≥ 7,50	< 20,00	sin descanso
1/10,0	10,00 %	≥ 20,00	< 30,00	sin descanso
1/12,0	8,33 %	≥ 30,00	< 50,00	sin descanso
1/12,5	8,00 %	≥ 50,00	< 75,00	con descanso
1/16,0	6,25 %	≥ 75,00	< 100,00	con descanso
1/16,6	6,00 %	≥ 100,00	< 140,00	con descanso (s)
1/20,0	5,00 %	≥ 140,00	-----	con descanso (s)

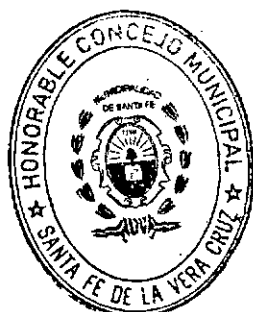
Las rampas exteriores deberán tener pendientes longitudinales máximas conforme a la siguiente tabla:

Relación: h/l	Porcentaje	Altura a salvar: h (cm)		Observaciones
1/8,0	12,50 %	----	< 7,50	sin descanso
1/10,0	10,00 %	≥ 7,50	< 20,00	sin descanso
1/12,0	8,33 %	≥ 20,00	< 30,00	sin descanso
1/12,5	8,00 %	≥ 30,00	< 50,00	sin descanso
1/16,0	6,25 %	≥ 50,00	< 75,00	con descanso
1/16,6	6,00 %	≥ 75,00	< 100,00	con descanso
1/20,0	5,00 %	≥ 100,00	< 140,00	con descanso (s)
1/25,0	4,00 %	≥ 140,00	-----	con descanso (s)

b) Vehiculares: con pendiente máxima del 20%.

c) De usos específicos: pendiente máxima del 20%.

Para comunicar pisos entre sí o para salvar cualquier desnivel producido por una diferencia de solados inferior a 1,40 m, se puede disponer una

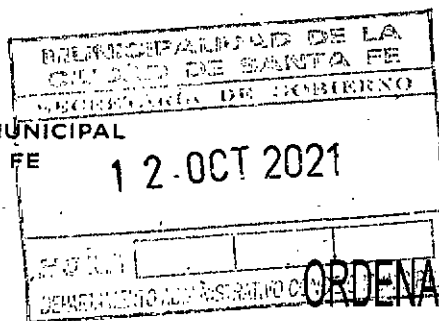


MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2021 – Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

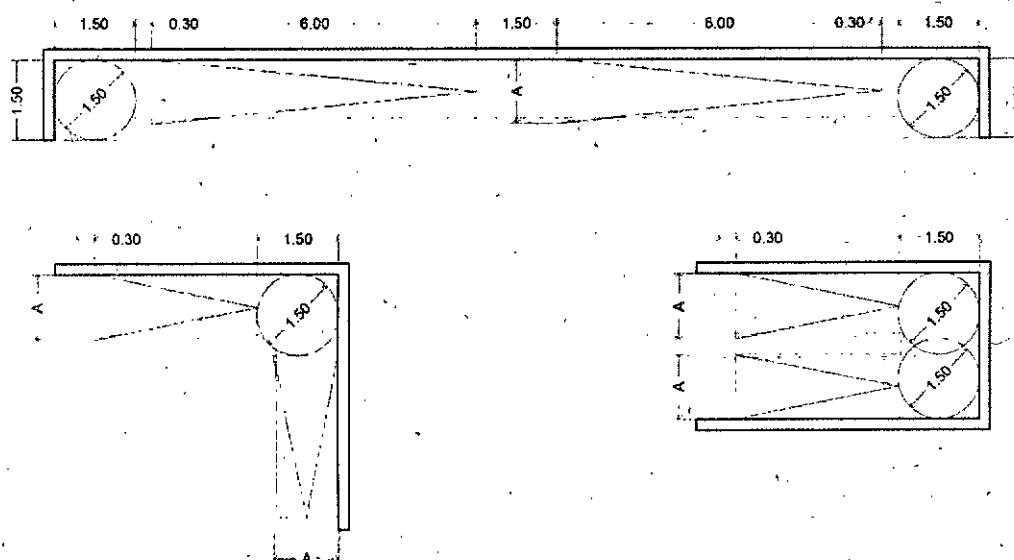


ORDENANZA N° 12783

rampa en reemplazo o complemento de una escalera. La llegada a la rampa debe ser accesible y a través de lugares comunes de paso, que comuniquen cada unidad de uso y cada piso.

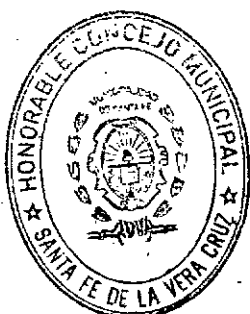
Su solado debe ser antideslizante. La superficie de rodamiento de la rampa debe ser plana, nunca alabeada; no se admiten cambios de dirección con pendiente.

El ancho libre se mide entre zócalos y/o elementos de cerramientos y debe respetar el ancho mínimo de salida según el cálculo. Al comenzar y finalizar una rampa, incluidas las prolongaciones horizontales de sus pasamanos, debe existir una superficie libre que permita inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro, que garanticen la accesibilidad.



Una rampa puede ser usada como medio exigido de salida siempre que su ubicación, construcción y ancho, cumplan con los requisitos normativos.

En rampas exteriores o semicubiertas, se prohíben las acanaladuras en sentido vertical u horizontal a la pendiente, debiendo realizarse en forma



MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
12 OCT 2021	
HORA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	



ORDENANZA N° 12783

de espina de pez para facilitar el escurrimiento del agua.

Cuando se trate de una rampa asistida, debe ser identificada como tal mediante señalización.

En caso de rampa vehicular, también aplicable para monta autos u otro medio de elevación mecánica, para acceso a módulos vehiculares, cuando la diferencia de nivel entre la cota del predio y la cota de estacionamiento sea mayor a 1,00 m y se acceda, por un declive superior al 5%, habrá junto a la LM un rellano de 4,00 m de longitud mínima, cuya pendiente no excederá del 1,5%.

SECCIÓN VI

EQUIPOS DE ELEVACIÓN Y TRANSPORTE VERTICAL

Art. 140°: Ascensores: Todo edificio de planta baja y más de dos pisos deberá llevar obligatoriamente ascensor, no constituyendo este un medio de escape.

Cualquiera sea el número de ascensores en un edificio todos deben proporcionar accesibilidad. En edificios con un solo ascensor, éste deberá brindar accesibilidad a todas las unidades, cualquiera sea su destino. En edificios con más de un ascensor deberán brindar dichas condiciones en forma conjunta.

Las exigencias específicas referidas a dimensiones, características de caja y palier, alturas según trayectoria y señalética interna para personas con disminución visual, entre otras, quedarán establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria.

Art. 141°: Montacargas. Los montacargas deben cumplir con las condiciones exigidas en las normativas vigentes según el tipo y magnitud de carga que transporta.

Art. 142°: Guarda mecanizada de vehículos en celdas o cocheras. Para la

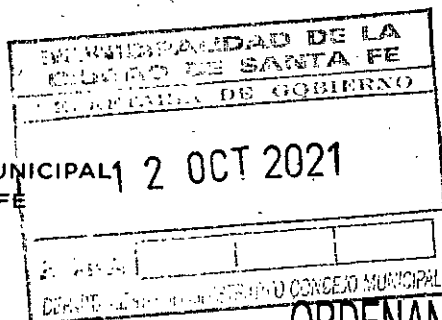


MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.



ORDENANZA N° 12783

guarda mecánica de vehículos en celdas o cocheras, se deberá cumplimentar con las previsiones generales de seguridad estipuladas para ascensores y montacargas según las especificaciones de las normativas vigentes.

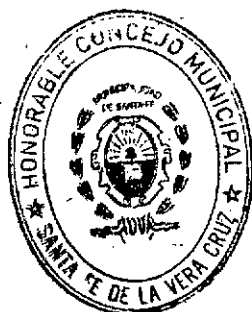
Se deberán colocar las defensas necesarias para el eventual resguardo de las personas, se deberán colocar puertas con traba electromagnética que impida el funcionamiento de todo el mecanismo si estas no están cerradas, se deberán colocar paragolpes que eviten el choque directo de la torre contra las paredes, los cuales deberán estar separado de la pared si se trata de muro divisorio entre predios o privativo junto a predio lindero

En ambos lados del travesaño superior del bastidor del coche y en toda su longitud, debe haber una pasarela de inspección de no menos de 0,40 m de ancho.

Se admiten otros tipos de plataformas elevadoras para guarda de vehículos que cumplan con los requisitos de seguridad fijados en las normativas vigentes.

Art. 143°: Rampas móviles para vehículos. La estructura portante debe construirse de material incombustible o de muy baja propagación de llama, y debe ser calculada para soportar su peso propio más una carga accidental mínima de 250 Kg/m² si por la rampa transitan automóviles.

Resulta exigible un dispositivo que detenga la marcha si, sobre cualquiera de las superficies de las rampas se halle un objeto de hasta 1,60 m de alto que llegue a tocar el cielorraso o la parte de abajo de la rampa móvil. El mecanismo contará con freno capaz de sostener la rampa móvil en cualquier posición con la carga de trabajo. El sistema de movimiento de la rampa debe contar, para caso de emergencia, con un medio de accionamiento manual.



MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
12 OCT 2021	
40714	ORDENANZA Nº
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	



ORDENANZA Nº **12783**

La caja de las rampas, tanto sobre como debajo de la parte levadiza, debe contar con alumbrado artificial que puede:

- a) Encenderse y apagarse automáticamente;
- b) Estar apagado en horas que las rampas se hallan iluminadas por la luz del día;
- c) Estar permanentemente encendido.

Las características técnicas se rigen de acuerdo a los requisitos básicos enunciados en las normativas vigentes.

Art. 144º: **Uso de los medios alternativos de elevación para salvar desniveles en una planta funcional existente o para adaptar.** En edificios públicos o privados con concurrencia masiva de personas y según el factor de ocupación, se utilizarán en caso necesario las plataformas mecánicas elevadoras para sillas de ruedas y plataformas mecánicas que se deslizan sobre una escalera para silla de ruedas.

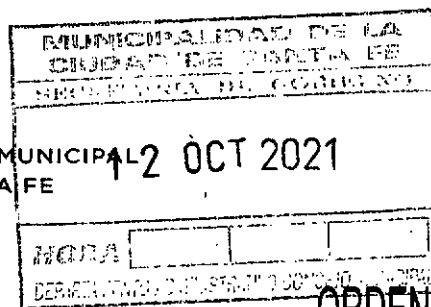
Se prioriza la instalación de plataformas elevadoras de eje vertical. Deben tener puertas de acceso en los niveles que accede para impedir el ingreso al hueco cuando la plataforma no se encuentra en ese nivel. Estas puertas deben estar provistas de un dispositivo eléctrico de seguridad de control de cierre que impida el funcionamiento de la plataforma con la puerta abierta o no enclavada. Las características técnicas se rigen de acuerdo a los requisitos básicos enunciados en las especificaciones técnicas complementarias establecidas en la reglamentación.

- a) Plataforma elevadora vertical:

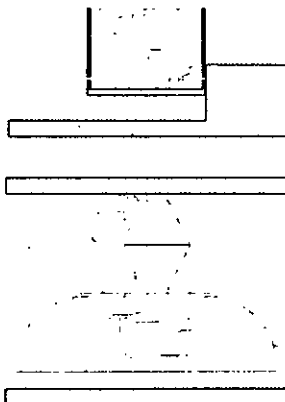


MATÍAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

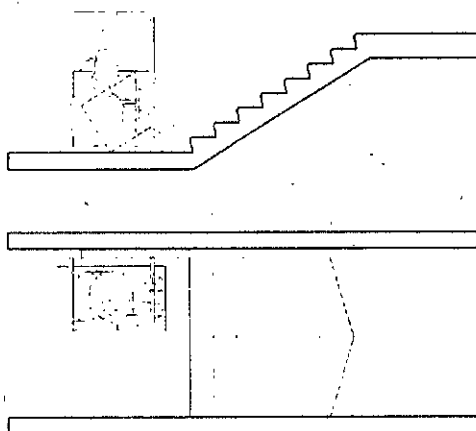
LEANTO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



ORDENANZA Nº **12783**

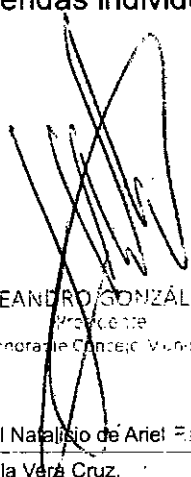


b) Plataforma elevadora oblicua:



c) Las sillas mecanizadas que se deslizan sobre la escalera sólo se admiten en las zonas propias de viviendas multifamiliares, apto profesional, vivienda y apto profesional o viviendas individuales.


MATÍAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal


LEANDRO GONZÁLEZ
Prosecretario
Honorable Concejo Municipal

